



Medellín, lunes 6 de diciembre de 2021

UNIDOS

La Gaceta

DEPARTAMENTAL



N° 23.256

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

24 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060130908	Diciembre 03 de 2021	3	060130920	Diciembre 03 de 2021	14
060130917	Diciembre 03 de 2021	5	060130921	Diciembre 03 de 2021	17
060130918	Diciembre 03 de 2021	8	060130922	Diciembre 03 de 2021	20
060130919	Diciembre 03 de 2021	11			

DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2021060130908

Fecha: 03/12/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA ORDEN AL MÉRITO EN SALUD PÚBLICA “HÉCTOR ABAD GÓMEZ”, CATEGORÍA ORO, AL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA ODONTOLÓGICA”

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto Número 03390 del 17 de noviembre de 1987, fue creada **LA ORDEN AL MÉRITO EN SALUD PÚBLICA “HECTOR ABAD GÓMEZ”**, con la finalidad de resaltar a aquellos profesionales o instituciones de la salud que en el departamento de Antioquia se destaquen por sus acciones, investigaciones, realizaciones o aportes que conlleven capital trascendencia en el área de la salud pública.
2. Que el **TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA ODONTOLÓGICA** es la entidad encargada de conocer los procesos disciplinarios ético-profesionales que se presenten por razón del ejercicio de la odontología en Colombia.
3. Que el **TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA ODONTOLÓGICA** en sus treinta (30) años de servicio se ha dedicadò a ser el òrgano de control y r gimen disciplinario odontol gico del orden nacional, brindando garant as a los odont logos y sus pacientes, garantizando los derechos y deberes de unos y otros en el  mbito del ejercicio profesional de la odontolog a en Colombia, con fundamento en la Ley 35 de 1989.
4. Que **TRIBUNAL NACIONAL DE  TICA ODONTOL GICA** ha demostrado excelencia en la consolidaci n del desarrollo profesional de la odontolog a, con base en la  tica, desempe ando las funciones de control y aplicaci n del r gimen disciplinario, en forma oportuna y justa.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA ORDEN AL MÉRITO EN SALUD PÚBLICA HÉCTOR ABAD GÓMEZ, CATEGORÍA ORO, A LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA"

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Otorga LA ORDEN AL MÉRITO EN SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ", categoría oro, al TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA ODONTOLÓGICA, con motivo de sus treinta (30) años de vida institucional y aportes al área de la salud pública en el país y en el departamento de Antioquia.

Artículo 2°. Felicitar a todo el equipo humano del TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA ODONTOLÓGICA, por la destacada labor cumplida hasta la fecha.

Artículo 3°. Hacer entrega de la presente Resolución en nota de estilo, así como la entrega de LA ORDEN AL MÉRITO EN SALUD PÚBLICA "HECTOR ABAD GÓMEZ", a al presidente del TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA ODONTOLÓGICA, doctor SERGIO EDUARDO PRADA MARÍN, en acto público que tendrá lugar en la ciudad de Medellín.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Juan Esteban Arboleda Jiménez– Director Asuntos Legales – SSA.
Revisó: Carlos Eduardo Celis Calvache– Director Asesoría Legal y de Control
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico

Radicado: S 2021060130917

Fecha: 03/12/2021



Tipo
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE LA
ACTUALIZACIÓN PARCIAL DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PARA
ALGUNOS PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN”.**

EL GERENTE DE LA GERENCIA DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, Resolución 388 del año 2020, Resolución 509 de 2020 expedidas por el IGAC, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, el Decreto 148 del año 2019, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro N°1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia. De acuerdo con el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, es una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación

DECA

[Handwritten mark]

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 70 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 1055 de 2012, la resolución 1008 de 2012 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Para el municipio de La Unión la Gerencia De Catastro realizó las actividades necesarias tendientes a efectuar el proceso de actualización catastral en una porción del territorio del mencionado municipio. En el marco del servicio público catastral y para darle continuidad al proceso de actualización catastral, esta entidad en su calidad de gestor catastral evidencia la necesidad de emitir resolución de inicio para llevar a cabo el proceso de actualización parcial de la formación del catastro, en algunos predios ubicados en el sector rural, corregimiento uno en las veredas 02, 14, 15 y 19 y en el sector urbano corregimiento uno barrio uno en las manzanas 55, 63, 73, 160, 167, 172 y 173.

El artículo 5 de la Ley 14 de 1983 y en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, establecen que las autoridades catastrales deben actualizar los catastros en periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral parcial en el municipio de LA UNIÓN, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, el inicio de la actualización parcial de la formación del catastro para algunos predios ubicados en el sector rural, corregimiento uno en las veredas 02, 14, 15 y 19 y en el sector urbano corregimiento uno barrio uno en las manzanas 55, 63, 73, 160, 167, 172 y 173 del municipio de LA UNIÓN. *10/12*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

10/12

RAÚL DAVID ESPINOSA VELEZ
 Gerente de Catastro

Diana Galvis Muñoz
DIANA GALVIS MUÑOZ
 Profesional Universitaria
 Rol Jurídico

William Avendaño Castrillón
WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
 Profesional Especializado
 Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana Galvis Muñoz - Profesional Universitario - Gerencia de Catastro	<i>Diana Galvis</i>	02/12/2021
Revisó:	William Avendaño Castrillón - Profesional Especializado - Gerencia de Catastro	<i>William Avendaño</i>	02/12/2021
Aprobó:	Nancy Dávila vides	<i>Nancy Paul / nV'</i>	02/12/2021
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

10/12



Radicado: S 2021060130918

Fecha: 03/12/2021



Tipo:
RESOLUCION
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE LA
ACTUALIZACIÓN PARCIAL DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PARA
ALGUNOS PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ”.**

EL GERENTE DE LA GERENCIA DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, Resolución 388 del año 2020, Resolución 509 de 2020 expedidas por el IGAC, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, el Decreto 148 del año 2019, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro N°1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia. De acuerdo con el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, es una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 70 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 1055 de 2012, la resolución 1008 de 2012 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Para el municipio de Guatapé la Gerencia De Catastro realizó las actividades necesarias tendientes a efectuar el proceso de actualización catastral en una porción del territorio del mencionado municipio. En el marco del servicio público catastral y para darle continuidad al proceso de actualización catastral, esta entidad en su calidad de gestor catastral evidencia la necesidad de emitir resolución de inicio para llevar a cabo el proceso de actualización parcial de la formación del catastro, en algunos predios ubicados en el sector urbano en el corregimiento uno, barrio uno en las manzanas 38, 84,85,86,87,88,89,90,91,92,93,94,95,96,97,98,99,100,101,102, 103,104,105,106, 107,108,109,110,111,112,113,114,115,116,117,118,119,120,121,122,123,124,125,126,127,128,129,130,131,132,133,134, 135 y 136 y del sector rural, el corregimiento uno en la vereda cinco y seis.

El artículo 5 de la Ley 14 de 1983 y en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, establecen que las autoridades catastrales deben actualizar los catastros en periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral parcial en el municipio de Guatapé, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

02/11/2020

3

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

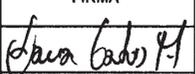
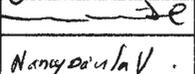
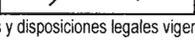
ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, el inicio de la actualización parcial de la formación del catastro, en algunos predios ubicados en el sector urbano en el corregimiento uno, barrio uno en las manzanas 38, 38, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 y del sector rural, el corregimiento uno en la vereda cinco y seis, del municipio de Guatapé.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ
 Gerente de Catastro


DIANA GALVIS MUÑOZ
 Profesional Universitaria
 Rol Jurídico


WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
 Profesional Especializado
 Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana Galvis Muñoz - Profesional Universitario - Gerencia de Catastro		02/12/2021
Revisó:	William Avendaño Castrillón - Profesional Especializado - Gerencia de Catastro		02/12/2021
Aprobó:	Nancy Dávila vides		02/12/2021

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

12017.

Radicado: S 2021060130919

Fecha: 03/12/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE LA
ACTUALIZACIÓN PARCIAL DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PARA
ALGUNOS PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE PEÑOL”.**

EL GERENTE DE LA GERENCIA DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, Resolución 388 del año 2020, Resolución 509 de 2020 expedidas por el IGAC, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, el Decreto 148 del año 2019, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro N°1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia. De acuerdo con el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, es una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación.

DGA

8

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 70 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 1055 de 2012, la resolución 1008 de 2012 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Para el municipio de El Peñol la Gerencia De Catastro realizó las actividades necesarias tendientes a efectuar el proceso de actualización catastral en una porción del territorio del mencionado municipio. En el marco del servicio público catastral y para darle continuidad al proceso de actualización catastral, esta entidad en su calidad de gestor catastral evidencia la necesidad de emitir resolución de inicio para llevar a cabo el proceso de actualización parcial de la formación del catastro, en algunos predios ubicados en el sector urbano en el corregimiento uno en los barrios tres en las manzanas 01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18 y 19; en el barrio siete en las manzanas dos y cuatro, en el barrio ocho en las manzanas dos y tres y en el barrio nueve en las manzanas 01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16.

El artículo 5 de la Ley 14 de 1983 y en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, establecen que las autoridades catastrales deben actualizar los catastros en períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral parcial en el municipio de El peñol, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

74

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, el inicio de la actualización parcial de la formación del catastro en algunos predios ubicados en el sector urbano en el corregimiento uno en los barrios tres en las manzanas 01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,18 y 19; en el barrio siete en las manzanas dos y cuatro, en el barrio ocho en las manzanas dos y tres y en el barrio nueve en las manzanas 01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16 del municipio de El Peñol.

D.E.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



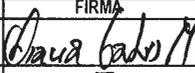
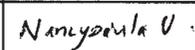
RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ
Gerente de Catastro



DIANA GALVIS MUÑOZ
Profesional Universitaria
Rol Jurídico



WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
Profesional Especializado
Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana Galvis Muñoz - Profesional Universitario - Gerencia de Catastro		02/12/2021
Revisó:	William Avendaño Castrillón - Profesional Especializado - Gerencia de Catastro		02/12/2021
Aprobó:	Nancy Dávila vides		02/12/2021

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

pub.

Radicado: S 2021060130920

Fecha: 03/12/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE LA ACTUALIZACIÓN PARCIAL DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PARA ALGUNOS PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS”.

EL GERENTE DE LA GERENCIA DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, Resolución 388 del año 2020, Resolución 509 de 2020 expedidas por el IGAC, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, el Decreto 148 del año 2019, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro N°1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia. De acuerdo con el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, es una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

PCV.



La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 70 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 1055 de 2012, la resolución 1008 de 2012 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Para el municipio de Angelópolis la Gerencia De Catastro realizó las actividades necesarias tendientes a efectuar el proceso de actualización catastral en una porción del territorio del mencionado municipio. En el marco del servicio público catastral y para darle continuidad al proceso de actualización catastral, esta entidad en su calidad de gestor catastral evidencia la necesidad de emitir resolución de inicio para llevar a cabo el proceso de actualización parcial de la formación del catastro, en algunos predios ubicados en el sector urbano, corregimiento uno en las manzanas 06,11,12,13,14,15 y 19.

El artículo 5 de la Ley 14 de 1983 y en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, establecen que las autoridades catastrales deben actualizar los catastros en períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral parcial en el municipio de Angelópolis, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, el inicio de la actualización parcial de la formación del catastro para

Defz.

7 #

algunos predios ubicados en el sector urbano, corregimiento uno en las manzanas 06,11,12,13,14,15 y 19 del municipio de ANGELÓPOLIS. *para.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
[Signature]
RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ
Gerente de Catastro

[Signature]
DIANA GALVIS MUÑOZ
Profesional Universitaria
Rol Jurídico

[Signature]
WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
Profesional Especializado
Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana Galvis Muñoz - Profesional Universitario - Gerencia de Catastro	<i>[Signature]</i>	02/12/2021
Revisó:	William Avendaño Castrillón - Profesional Especializado - Gerencia de Catastro	<i>[Signature]</i>	02/12/2021
Aprobó:	Nancy Dávila vides	<i>[Signature]</i>	02/12/2021

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

deleg.



Radicado: S 2021060130921

Fecha: 03/12/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE LA ACTUALIZACIÓN PARCIAL DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PARA ALGUNOS PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE CONCORDIA”.

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, Resolución 388 del año 2020, Resolución 509 de 2020 expedidas por el IGAC, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, el Decreto 148 del año 2019, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro N°1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia. De acuerdo con el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, es una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

2021.

u

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 70 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 1055 de 2012, la resolución 1008 de 2012 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Para el municipio de Concordia la Gerencia De Catastro realizó las actividades necesarias tendientes a efectuar el proceso de actualización catastral en una porción del territorio del mencionado municipio. En el marco del servicio público catastral y para darle continuidad al proceso de actualización catastral, esta entidad en su calidad de gestor catastral evidencia la necesidad de emitir resolución de inicio para llevar a cabo el proceso de actualización parcial de la formación del catastro, en algunos predios ubicados en el sector urbano, corregimiento uno, en el barrio diez en las manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y en el corregimiento uno, barrio once en las manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

El artículo 5 de la Ley 14 de 1983 y en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, establecen que las autoridades catastrales deben actualizar los catastros en periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral parcial en el municipio de CONCORDIA, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

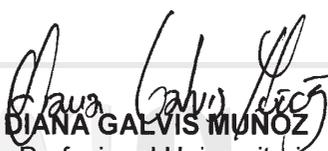
RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, el inicio de la actualización parcial de la formación del catastro para

algunos predios ubicados en el sector urbano, corregimiento uno, en el barrio diez en las manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y en el corregimiento uno, barrio once en las manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del municipio de CONCORDIA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ
 Gerente de Catastro


DIANA GALVIS MUÑOZ
 Profesional Universitaria
 Rol Jurídico


WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
 Profesional Especializado
 Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana Galvis Muñoz - Profesional Universitario - Gerencia de Catastro		02/12/2021
Revisó:	William Avendaño Castrillón - Profesional Especializado - Gerencia de Catastro		02/12/2021
Aprobó:	Nancy Dávila vides - Directora Operativa - Gerencia de Catastro Antioquia		02/12/2021

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060130922

Fecha: 03/12/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE LA ACTUALIZACIÓN PARCIAL DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PARA ALGUNOS PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE CAICEDO”.

EL GERENTE DE LA GERENCIA DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, Resolución 388 del año 2020, Resolución 509 de 2020 expedidas por el IGAC, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, el Decreto 148 del año 2019, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro N°1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia. De acuerdo con el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, es una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación

DECA.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 70 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 1055 de 2012, la resolución 1008 de 2012 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Para el municipio de Caicedo la Gerencia De Catastro realizó las actividades necesarias tendientes a efectuar el proceso de actualización catastral en una porción del territorio del mencionado municipio. En el marco del servicio público catastral y para darle continuidad al proceso de actualización catastral, esta entidad en su calidad de gestor catastral evidencia la necesidad de emitir resolución de inicio para llevar a cabo el proceso de actualización parcial de la formación del catastro, en algunos predios ubicados en el sector rural, corregimiento uno en las veredas 06, 07,08 y 09 y en el sector urbano en el corregimiento uno en las manzanas 02,15 y 16.

El artículo 5 de la Ley 14 de 1983 y en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, establecen que las autoridades catastrales deben actualizar los catastros en períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral parcial en el municipio de CAICEDO, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

11/17.

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, el inicio de la actualización para algunos predios ubicados en el sector rural, corregimiento uno en las veredas 06, 07, 08 y 09 y en el sector urbano en el corregimiento uno en las manzanas 02, 15 y 16 del municipio de CAICEDO. *DELA*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

1

DELA

RAÚL DAVID ESPINOSA VELEZ
Gerente de Catastro

Diana Galvis Muñoz

DIANA GALVIS MUÑOZ
Profesional Universitaria
Rol Jurídico

William Avendaño Castrillón

WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
Profesional Especializado
Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana Galvis Muñoz - Profesional Universitario - Gerencia de Catastro	<i>Diana Galvis Muñoz</i>	02/12/2021
Revisó:	William Avendaño Castrillón - Profesional Especializado - Gerencia de Catastro	<i>William Avendaño Castrillón</i>	02/12/2021
Aprobó:	Nancy Dávila vides	<i>Nancy Dávila vides</i>	02/12/2021

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
